



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXI LEGISLATURA

**DIP. GREGORIO HURTADO LEIJA
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO
LEÓN.**

DIPUTADOS Y DIPUTADAS

P R E S E N T E.-

Los suscritos ciudadanos Diputados por la LXXI Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, e integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, hacemos uso de esta Tribuna para someter a la consideración la presente **iniciativa de reforma al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León por adición de una Fracción al artículo 47, y adición de dos párrafos al artículo 103, al tenor de la siguiente:**

Exposición de Motivos

De manera clara nuestro Reglamento define en qué consisten las iniciativas de Ley y los dictámenes presentados al Pleno de este Congreso, siendo ambos términos utilizados en el trabajo que cotidianamente desarrollamos en esta Legislatura a través de las comisiones de trabajo respectivas.

Las iniciativas de ley, representan documentos que pretenden llevar a cabo una transformación del marco jurídico, a veces no tan relevante, pero en otras ocasiones de gran impacto y trascendencia, por lo que es indudable que se debe de procurar tener el mejor manejo de los mismos de tal manera que



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXI LEGISLATURA

siempre nos de la certeza que el contenido es lo que realmente fue presentado por el promovente o por los promoventes, es por ello que se propone establecer como obligación el que cada una de las hojas del documento en comento vayan firmadas por al menos el promovente o uno de los promoventes. Así mismo se propone que en lo posible se busque que cada hoja tenga la impresión ya sea en el pie de página o como encabezado de una descripción muy general de la propia iniciativa, en este caso no se le resta validez a la iniciativa en virtud de que las mismas en algunas ocasiones son presentadas por ciudadanos que podrían no tomar en cuenta o desconocer esta consideración y el objeto no es dificultarle el derecho de iniciativa a la ciudadanía.

En el caso de los Dictámenes al representar ya un documento formal del trabajo del Congreso, es obligatorio dotarlo de las mayores seguridades y certezas, por lo que en ese caso sí se establece como obligación el que cada una de las hojas este firmada por al menos el Presidente y/o por el Secretario de la Comisión dictaminadora, así como establecer la obligatoriedad que en cada una de las hojas se haga la referencia del asunto que se dictamina.

Por lo antes comentado se propone la adición de una fracción al artículo 47 del reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, que vendría a ser el inciso f) como se muestra de la siguiente forma:

f) Todas las hojas que formen parte del dictamen presentado a la consideración de la Asamblea, deberán de ser firmadas al menos por el Presidente y/o el Secretario de la Comisión respectiva, en el cual adicionalmente cualquier integrante de la propia Comisión que así lo desee lo podrá suscribir, siendo obligación de la Oficialía Mayor vigilar por el debido cumplimiento de esta disposición.

También deberán de contar cada una de las hojas del dictamen respectivo, leyenda de pie de página o encabezado en el que se establezca de manera muy general la referencia del asunto que se dictamina.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXI LEGISLATURA

Adicionalmente en lo correspondiente a Iniciativas de Ley, se propone agregar dos párrafos al artículo 103 del Reglamento en referencia, el cual actualmente dispone que las iniciativas deberán de estar firmadas por el promovente, se adiciona el señalamiento de que también deberán de estar firmadas cada una de las hojas que formen parte de la iniciativa por el promovente o al menos por uno de los promoventes, también se incluye de manera preferente el que deberá contar cada una de las hojas con un pie de página o encabezado en el que se establezca de manera muy general el tema o asunto que trata la iniciativa, en la inteligencia que el incumplimiento de este requisito no invalida que la iniciativa se turnada para su análisis a la comisión correspondiente.

Por lo antes comentado y con el objeto de mejorar la técnica legislativa es que concurro ante esta soberanía a proponer el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO: Se reforma el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por adición de una Fracción al artículo 47, y adición de dos párrafos al artículo 103, para quedar como sigue:

Artículo 47.- ...

a) al e)...

f) Todas las hojas que formen parte del dictamen presentado a la consideración del Pleno, deberán de ser firmadas al menos por el Presidente y/o por el Secretario de la Comisión respectiva, pudiendo hacerlo adicionalmente cualquier integrante de la propia Comisión que así lo desee. La Oficialía Mayor deberá vigilar el cumplimiento de esta disposición.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXI LEGISLATURA

También deberán de contar cada una de las hojas con un pie de página o encabezado en el que se establezca de manera muy general el asunto que se dictamina.

ARTÍCULO 103.-...

Todas las hojas que formen parte de las iniciativas deberán de estar firmadas por el promovente o al menos por uno de los promoventes, siendo la Oficialía Mayor quien deberá vigilar el cumplimiento de esta disposición.

También deberán de manera preferente contar cada una de las hojas con un pie de página o encabezado en el que se establezca de manera muy general el tema o asunto que trata la iniciativa, sin que sea requisito indispensable para ser turnada para su análisis a la comisión correspondiente.

TRANSITORIOS

Artículo Primero: El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León, 3 de Noviembre de 2008

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. OSCAR CANO GARZA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXI LEGISLATURA

DIP. RANULFO MARTÍNEZ VALDEZ

DIP. JOSÉ MANUEL GUAJARDO CANALES

DIP. ÁNGEL VALLE DE LA O

DIP. LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ

DIP. BALTAZAR MARTÍNEZ MONTEMAYOR

DIP. MARTÍN ABRAHAM ALANÍS VILLALÓN

DIP. EDILBERTO DE LA GARZA GONZÁLEZ

DIP. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA DOMÍNGUEZ

DIP. FERNANDO ALEJANDRO LARRAZABAL BRETÓN

DIP. NOE TORRES MATA

DIP. FERNANDO KURI GUIRADO

DIP. NORMA YOLANDA ROBLES ROSALES

Hoja 5 de 6 relativa a Iniciativa de reforma al Reglamento para el Gobierno Interior del H. Congreso por adiciones a los artículos 47 y 103, promovida por el GLPAN.

Torre Administrativa
Matamoros 555 Ote.
Monterrey, N.L.
México C.P. 64000



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXI LEGISLATURA

DIP. FRANCISCO JAVIER CANTÚ TORRES

DIP. JULIAN HERNANDEZ SANTILLAN

DIP. GREGORIO HURTADO LEIJA

DIP. ALFREDO JAVIER RODRÍGUEZ DÁVILA

DIP. JAVIER PONCE FLORES

DIP. RICARDO VÁZQUEZ SILVA

DIP. JESÚS HIJOJOSA TIJERINA

DIP. SERGIO CEDILLO OJEDA

DIP. JOSÉ CESAREO GUTIÉRREZ ELIZONDO